

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Teoría Realista.

Las Relaciones Internacionales han existido desde hace más de 500 años si hacemos referencia a Maquiavelo, el principal objeto de estudio de esta disciplina es el sistema de Estados que conforma nuestro mundo, así como también las acciones que estos Estados llevan a cabo. A lo largo de la historia, los analistas han desarrollado distintos enfoques para el estudio de las relaciones internacionales.

Uno de los principales enfoques es la Teoría Realista o Realismo que siempre ha tenido una fuerte influencia y presencia, debido a que su esencia se traduce en que los Estados actúan y son movidos principalmente por sus intereses propios y su principal objetivo es lograr una mayor cuota de poder en el orden internacional. Estas ideas han sido planteadas en los escritos de Sun Tzu, Tucídides y Maquiavelo.

Debido a que el tema central de este trabajo de investigación es la conducción de la Política Exterior del Estado Vaticano y cómo han variado sus posturas en relación con los conflictos bélicos, la Teoría Realista es la que nos sirve para explicar y entender mejor la manera en la que la Santa Sede se ha comportado y ha actuado a lo largo de la historia en relación a la guerra.

El realismo sitúa a la acumulación de poder como la fuente de prestigio o importancia de los Estados. Los teóricos realistas tienden a desarrollar sus conceptos en base a un entendimiento del mundo actual, no con la búsqueda de un cambio del mismo (Parkinson, 1977:158).

El eje central de esta teoría son los Estados, en lugar de los individuos, ya que los Estados son considerados como actores que velan por sus propios intereses y buscan acrecentar su poder. Los autores realistas creen que, para sobrevivir, los líderes deben rehuir de los planteamientos éticos, que les harían vulnerables ante sus adversarios más implacables (Herrero, 2003).

Al utilizar la teoría Realista para analizar y entender el comportamiento de un Estado, no podemos dejar fuera los intereses de los mismos, ya que “el principal poste de señal que ayuda al realismo político a hallar su camino a través del paisaje de la política internacional es el concepto de interés definido en términos de poder” (Hoffmann, 1979: 87). Es este mismo concepto de interés en términos de poder, lo que hace posible la comprensión y la aplicación teórica de la política.

De acuerdo con Hoffmann, el tipo de interés que determina la acción política en un período histórico determinado depende del contexto político y cultural dentro del cual se formula la política exterior. Con esta afirmación queda de manifiesto cómo los Estados van conduciendo su política exterior de acuerdo a los intereses propios en determinado tiempo y espacio.

El realismo es un principio de análisis de las relaciones internacionales que se basa en dos axiomas: el criterio rector de las relaciones exteriores de un Estado son sus propios intereses y el mejor servicio de dicho interés sólo es posible acomodándose a las concretas estructuras de poder que rigen entre los Estados (Herrero, 2003).

De acuerdo con Peter Singer (1995) la Teoría Realista subraya el poder y el interés como factores centrales de la política internacional y define a ésta como una lucha por el poder en un entorno anárquico.

- Es conservadora, prudente, empírica. Sospecha de preceptos idealistas y respeta las lecciones de la historia.
- Sostiene un enfoque pesimista de la política internacional.
- Subraya a la seguridad nacional y la necesidad de fuerza militar para apoyar la diplomacia.
- Considera a las naciones-estado como los agentes claves del sistema internacional. (Singer, 1995: 84).

Otro aspecto de vital importancia para la Teoría Realista, es la capacidad militar de un Estado. Hasta aproximadamente la década de 1970, se tenía la creencia de que el poder militar de un Estado era la característica fundamental y determinante del tipo de relación de dicho Estado con el resto del Sistema Internacional. “Por esta razón, los estudios se centraron en aspectos como la fuerza militar relativa de un país respecto a otros, las alianzas y la diplomacia internacional, así como en las estrategias utilizadas por los Estados para proteger sus territorios y sus intereses” (Dallanegra,1998: 115).

Incluso en las últimas décadas, podemos observar que se encuentra vigente la clasificación de los Estados en referencia a su capacidad militar, es decir: grandes potencias, medianas y países débiles. Es de esta concepción que también empieza a cobrar importancia el aspecto del poder político.

Debido a que los dirigentes de los Estados (inclusive los del Estado Vaticano) son ante todo simples humanos, y el ser humano es por naturaleza egoísta, los realistas sostienen la tesis de que los Estados piensan y actúan en busca de sus propios beneficios e intereses. Muchas veces, la ganancia del interés de un Estado, significa la pérdida del otro y es aquí donde en repetidas ocasiones, el uso de la fuerza es necesario.

Hans Morgenthau es considerado como el padre del realismo moderno y explica el funcionamiento de la política internacional desde el punto de vista del realismo en su libro titulado “Política entre las Naciones”.

Morgenthau señala que el comportamiento de los Estados, por medio de la conducción tanto de su política doméstica como exterior se cataloga en alguno de los siguientes patrones: 1) mantener el poder, 2) incrementar el poder y 3) demostrar el poder. Es así como cada uno de estos patrones, se traduce en el tipo de política exterior que cada Estado lleva a cabo.

Como se ha señalado, para el realismo los actores más importantes son los Estados, quienes para sobrevivir necesitan estar listos para la guerra, de acuerdo con Morgenthau; el poder se vuelve la razón para sobrevivir y de ser, y de este modo las Relaciones Internacionales se tornan en una esfera de conflicto, no de cooperación.

Hans Morgenthau reconoce 6 principios básicos del Realismo:

- 1) La política, como la sociedad en general, está regida por leyes que tienen sus raíces en la naturaleza humana que es inmutable, entonces, es posible desarrollar una teoría que refleje estas leyes.
- 2) El principal interés de la política realista es el concepto del interés definido en términos de poder que infunde racionalismo a la política y hace posible el entendimiento teórico de la política, el realismo subraya el racionalismo y la objetividad.
- 3) El realismo asume que el interés definido en términos de poder es un objetivo que es universalmente válido, el poder es el control del hombre sobre él mismo.

- 4) El realismo político toma en cuenta la significación de la moralidad en la política, también toma en cuenta la tensión existente entre el mandamiento moral y las necesidades para una exitosa acción política. El analista político debe evitar caer en juicios morales respecto a un actor político (así sea la Santa Sede), pues éstos impiden la objetividad en el análisis.
- 5) El realismo rechaza comparar las aspiraciones morales de una nación particular con las leyes éticas que rigen el universo, el concepto de interés definido en términos de poder no ayuda a no caer en la excesiva moralidad.
- 6) El realismo se mantiene autónomo de la esfera política internacional, el realismo político está basado en la concepción plural de la naturaleza humana.
(Morgenthau, 1963: 46)

Los teóricos realistas creen que las relaciones internacionales están fuertemente influidas por el poderío político, militar y económico de los Estados, así como la propia seguridad nacional de cada uno de ellos. De acuerdo con cada contexto histórico, los realistas sostienen que muchas veces los Estados creen que hay ocasiones y hechos en los que no existe un “gobierno central” al que puedan apelar para pedir protección o justicia.

De acuerdo con la concepción realista y con el nihilismo moral, las normas morales no son de aplicación a los Estados, ya que el realismo considera la moral del Estado diferente a la del individuo. Un Estado no puede detener o retractarse de una acción política debido al hecho de que transgreda algún principio moral. El Estado primeramente debe tener en cuenta las consecuencias políticas que esta acción podría desencadenar, ya que como se ha mencionado con anterioridad, el interés primordial de los Estados es velar por sus propios intereses.

De acuerdo con Hans Morgenthau (1998), es un aspecto característico de las políticas tanto nacionales como internacionales, que sus manifestaciones no se muestren como realmente son: manifestaciones de la lucha por el poder. Por el contrario, se justifican en términos éticos, legales o biológicos. Es decir: la verdadera naturaleza de la política se oculta por justificaciones y racionalizaciones ideológicas (Dallanegra, 1998: p.125).

Con las ideas expresadas, queda de manifiesto que la Teoría Realista supone las relaciones entre los Estados como una lucha constante por adquirir poder y prestigio internacional. Esta lucha es incitada desde el seno de cada uno de los Estados, debido a que el motor principal de la conducta y la actuación de dichos Estados, es la búsqueda de su seguridad nacional y de sus intereses.

Podemos establecer un vínculo entre la Teoría Realista, las ideas de Hans Morgenthau y el tema central de esta investigación que es la Política Exterior de un Estado (en este caso el Vaticano) en relación con la guerra, así como también la Doctrina de la Guerra Justa. Como hemos visto, debido a que la principal preocupación de los Estados es alcanzar sus propios intereses y bienestar, así como mantener o incluso acrecentar su poder y su esfera de influencia dentro del sistema internacional, muchas veces esto implica que surjan luchas precisamente para la defensa o el alcance de dichos objetivos o fines.

Morgenthau reconoce los problemas de alcanzar la paz dentro del mundo realista. La experiencia de las dos guerras mundiales, y la latente posibilidad de una guerra nuclear, ha orillado a la búsqueda de un orden internacional y la preservación de la paz, y

existen diversos ejemplos de ello, como son: La Santa Alianza, la Conferencia de Paz de la Haya, La Liga de las Naciones y las Naciones Unidas.

Las soluciones que expone Morgenthau para poner fin a la anarquía internacional son específicas, enfrentar problemas particulares como la debilidad del orden internacional y la tendencia a la guerra, por otro lado, el establecimiento de un gobierno internacional ha sido el aliciente de todos los amantes de la paz. No obstante queda claro que con esta constante lucha por el poder, esta “autoridad o gobierno internacional” ha perdido fuerza y autoridad entre la comunidad internacional.

2.2 La Doctrina de la Guerra Justa.

*“La imposición de la paz es un acto de guerra, sujeto a los requisitos de la guerra justa”
(Gino Bianchetti Andrade).*

La Santa Sede, como cualquier otro Estado dentro del Sistema Internacional, ha buscado a lo largo de la historia la manera de crear normas o leyes que puedan validar sus actuaciones y las luchas que llevaba a cabo para conseguir sus intereses. El afán por elaborar una doctrina que de alguna manera lograra validar y dotar de una justificación moral a la guerra, no ha sido la excepción.

La Doctrina Cristiana sobre la guerra es clara en su interpretación básica, en el sentido de que el fin que la justifica es la obtención de una paz perdurable, ya que el uso recto de la fuerza militar en beneficio de la comunidad es un medio al servicio de la paz. El cristianismo, más que evolucionar en su pensamiento respecto a la guerra, ha normado a través del tiempo las conductas que permiten establecer su licitud.

La enseñanza de la Iglesia sobre el concepto de “guerra justa” tiene en cuenta dos interrogantes: ¿Cuándo se puede justificar el uso de la fuerza? (“jus ad bellum”) y ¿Cuáles son los principios que deben guiar el uso de la fuerza? (“jus in bello”). Según el Catecismo de la Iglesia Católica “una vez agotados todos los medios de acuerdo pacífico, no se podrá negar a los gobiernos el derecho a la legítima defensa”.

Se dice que la teoría de la Guerra Justa fue elaborada con la clara intención de establecer las condiciones de su legitimidad (el cuándo) y de su limitación (el cómo) en los conflictos armados. Se pretende limitar la guerra al establecer y señalar condiciones precisas para que la misma se lleve a cabo, así como la conducta que en el transcurso se debe observar.

Dos obispos son los que aportan nuevos puntos de reflexión y fundan las bases de la era moderna de lo que posteriormente se denominaría la Guerra Justa, me refiero a San Ambrosio (340-397) y San Agustín (354-430).

Es en el siglo V d.C., cuando la preocupación de los cristianos por la licitud de los hechos bélicos encuentra su primera y real doctrina en los textos de San Agustín de Hipona, quien tiene el mérito de insertar definitivamente en la iglesia la justificación moral de la guerra.

Para esto se inspira en la Ley Romana, la que, permeada por los idearios cristianos, le permite crear y dar nacimiento a la Doctrina de la Guerra Justa, la misma que, con muy pocos cambios, perdura hasta el día de hoy en la Iglesia Católica. “Esta unión de ética y moral, es el primer intento de la cultura cristiana por relacionar sus creencias religiosas con el mundo castrense” (Sacchi, 1980: 38), constituyendo la forma

ideal para determinar cuando es apropiado usar la violencia y en qué medida debe hacerse.

La citada doctrina establecida por San Agustín determinaba que la guerra era para castigar las injusticias y que debía servir como medio para obtener una paz definitiva, siendo las acciones del adversario las que motivaban la justicia de dicha causa, pero a su vez, era el comportamiento de los beligerantes durante ella lo que mantenía su moralidad.

Es importante puntualizar las que se consideraban como las causas justas para ir a la guerra: repeler a un invasor, recuperar algo ilícitamente expropiado, vencer por las armas a un Estado que no quiso castigar una mala acción de uno o varios de sus súbditos.

Así también, San Agustín indicaba que “nunca debía iniciarse una guerra con fines de aumento de poderío, revanchismo o después de un tiempo prudencial de cometida la injusticia”(Documentos de “Vaticano II”, Ed. Católica S.A. Madrid, 1967).

Esta doctrina guiará sin variación a los cristianos durante gran parte de la Edad Media, hasta que la falta de algunas precisiones en su contenido, que permitieron excesos y diferentes interpretaciones, especialmente durante “Las Cruzadas”, exigió su revisión y perfeccionamiento. Cabe destacar que durante las Cruzadas, los Papas llegaron a conceder indulgencias a los reyes que declaraban la guerra a los infieles y a quienes se alistaban bajo sus órdenes.

En el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino (1255-1275) introduce modificaciones a la llamada “Doctrina de la Guerra Justa” y planteaba tres requisitos básicos para considerar justa la guerra: *sólo podía ser emprendida por la autoridad del soberano, debía tener una causa justa y debía tener una recta intención.*

Con respecto a la cláusula de la *necesidad de una autoridad legítima* se establece que es la única persona que puede declarar la guerra, lo que nos trae como consecuencia que la guerra en si no se da entre personas, sino entre Estados. En cuanto a la necesidad de *causa justa*, es aquella que resulta de la “injuria recibida” y es el núcleo esencial de la doctrina de la guerra justa.

La causa justa implica tres condiciones:

- 1) Principio de proporcionalidad; es decir que el daño que se sufrió con la injusticia debe ser proporcional al daño que se ocasionará con la guerra.
- 2) Último recurso; antes de recurrir a declarar la guerra, el Estado en cuestión debe haber agotado todos los otros medios pacíficos y de negociación para resolver la controversia.
- 3) Posibilidad de Éxito; la guerra justa es en la que existe una razonable posibilidad para ganar, de lo contrario no hay un resultado positivo a los daños provocados por la guerra.

Santo Tomás de Aquino fue quien compiló y sistematizó los conceptos de la teoría de la guerra justa en su obra titulada *Summa Theológica* agregándole también su propia guía para conducir la guerra.

Así, Santo Tomás precisó el pensamiento cristiano sobre la guerra, partiendo de la máxima divina de amor al prójimo, pero sosteniendo a su vez, con firmeza, que cada estado tiene el derecho de impedir que otro cometa inequidades y en caso de no existir otra forma de ponerle coto, puede para ello y en derecho, recurrir a la fuerza.

Hasta el siglo XVI se mantuvo sin variación la Doctrina de la Guerra Justa, pero los grandes cambios que se estaban gestando en el mundo, especialmente por el quiebre

de la unidad religiosa en Europa y el Descubrimiento de América, hicieron evidente a la Iglesia Católica la necesidad de su perfeccionamiento, principalmente para que sirviera como guía y fundamento de derecho en las relaciones de los pueblos.

El fraile dominico Francisco de Vitoria, catedrático de la Universidad de Salamanca, considerado el padre del derecho internacional por sus aportes al Movimiento Escolástico Español, elabora una base doctrinal bajo principios morales y jurídicos universalmente aceptados. Configuró la guerra como un instrumento restaurador del orden internacional, perfilando los siguientes requisitos dentro de los cuáles debían regirse los conflictos para ser considerados justos de acuerdo a la ética cristiana: la necesidad de una autoridad legítima, necesidad de una causa justa y la necesidad de la rectitud de intención.

Vitoria añade algunas cláusulas para considerar la guerra lícita, y destaca la distinción que hace entre una guerra defensiva y ofensiva¹.

2.2.1 El Derecho Internacional y la Guerra.

Grocio y Vitoria son considerados los primeros escritores del derecho internacional, datan del siglo XVI y siguen la tradición de las guerras justas. Desde el siglo XVI y hasta la Primera Guerra Mundial, el derecho internacional no limita la libertad de los estados para recurrir a la guerra. Esto puede ser debido a que como no existía ninguna autoridad internacional competente y con la fuerza o autoridad suficiente para regular las relaciones entre los Estados, los soberanos de cada Estado, al ser la autoridad legítima, tenían el derecho y/o poder de declarar o ir a la guerra cuándo le pareciera necesario.

¹ Respecto a la primera, dice que esta debe ser emprendida de inmediato, ya que se ampara en la aplicación del principio básico de legítima defensa, para que la actitud ofensiva sea legítima, debe obedecer al complemento de una acción defensiva

Hugo Grocio, uno de los padres del derecho internacional, en su Tratado del Derecho de la Guerra y la Paz también se pregunta si hay alguna guerra justa y además ¿Qué es justo en la guerra?, analizando extensamente el tema de si es lícito ir a la guerra. De su escrito concluye que “ni el derecho natural ni el derecho de gentes, ni el derecho divino voluntario, anterior al tiempo del Evangelio, se oponen a la guerra” (2003: <http://www.revistamarina.cl>), confirmándose la licitud que otorga la autoridad pública de la Iglesia, con el común consentimiento y el uso de los tiempos.

Una de las cuestiones más ampliamente debatidas por la doctrina clásica de la guerra justa es la de su justa causa. Entre las razones o causas que Vitoria no considera justas para declarar y hacer la guerra está, en primer lugar, la que se basa en la diferencia de religión y en la pretensión de imponer la propia. La segunda causa que no es considerada justa para ir a la guerra es el deseo de extender territorialmente el imperio. Por último, nos indica que tampoco puede ser justa causa de guerra el ansia de gloria o la utilidad particular del gobernante. Rechazadas estas tres causas por ilegítimas, Vitoria afirma que la “única razón y justa causa para declarar la guerra es la injuria recibida” es decir, la violación del Derecho.

De esta forma, el flujo ideológico sobre la concepción cristiana de la guerra, que nace de la doctrina de San Agustín como se planteó anteriormente, se perfecciona posteriormente con Santo Tomás de Aquino y alcanza su cúspide con Vitoria, refleja la opinión unánime de las principales corrientes cristianas hasta bien entrada la edad contemporánea, siendo estos aportes de tal magnitud y significación, que contribuyeron a dar forma al moderno derecho internacional.

Durante el presente siglo, sin embargo, especialmente después de ambas conflagraciones mundiales, con sus consecuencias de víctimas y pérdidas de bienes de toda clase, los estados formaron la Sociedad de las Naciones Unidas y después Las Naciones Unidas, en un intento para normar y restringir el derecho de los estados para ir a la Guerra.

Tal esfuerzo demostró su completa inutilidad, al carecer dichos organismos de un poder real para imponerse y al hecho de que normalmente el derecho internacional ha ocupado un segundo lugar en los intereses nacionales.

No obstante, en el marco del derecho internacional, podemos observar que un aspecto que se cuestiona ampliamente es la falta de fuerza del mismo derecho para aplicar las sanciones, así que generalmente se dice que el cumplimiento de las normas del derecho internacional normalmente quedan sujetas a la buena fe y al honor y compromiso de cada Estado.

Lo anterior obligó a las autoridades católicas a replantear al mundo con mayor vigor la teoría clásica de la Guerra Justa, que mantenía vigente plenamente sus principios.

En 1950, teniendo como base estos preceptos, el Papa Pío XII expresaba que, mientras existiera peligro de una guerra y faltara una autoridad internacional competente, y una vez agotados todos los recursos pacíficos, no se podía negar a los estados el derecho de legítima defensa, ya que un pueblo agredido, si quería obrar cristianamente, no podía permanecer en una indiferencia pasiva.

Por su parte, en la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Actual (*Gaudium et Spes* en 1965) del Concilio Vaticano II no se descarta, como último recurso, el derecho a una legítima defensa de los gobernantes.

Sin embargo, también agregaba que una cosa era reconocer la posible licitud de la guerra y otra muy diferente admitirla como medio normal para dirimir diferencias entre los estados.

Por su parte, el teólogo del American Enterprise Institute de Washington Michael Novak afirma que “la guerra justa comienza con un juicio moral básico: que las autoridades legítimas tienen la obligación moral de defender la paz y el orden”.

Michael Walzer plantea las normas éticas que definen cuándo es y cuándo no es humana una guerra y las sistematiza en tres categorías: “a) evitar que los civiles o inocentes sean blancos directos de las fuerzas armadas; b) asegurar que los combatientes empleen sólo armas y fuerzas “proporcionadas” contra blancos legítimos; y c) establecer que se prohíban armas o métodos inaceptables por ser intrínsecamente perversos” (Walzer, 2001: 27).

El Concilio Vaticano II, que se celebró en plena Guerra Fría, hizo el llamado de que se impidiera la guerra. No obstante, como se mencionó anteriormente, no negó “el derecho de la legítima defensa a los gobiernos” (*Gaudium et Spes* n.79), porque consideró prudente dejar abierta la posibilidad, de que se llevara a cabo una guerra de violencia limitada.

A inicios del siglo XX, la libertad que cada Estado tenía para recurrir unilateralmente a la guerra, comienza a ser limitada por el derecho internacional. En 1919 se establece el Pacto de la Sociedad de Naciones donde los estados miembros se ven obligados a resolver todas sus diferencias y controversias por medios pacíficos y de recurrir a la guerra únicamente como último recurso.

Posteriormente, en 1929 un gran número de Estados suscriben el Tratado de Renuncia a la Guerra, también conocido como Briand-Kellog. No obstante, las cláusulas que habían sido acordadas en estos pactos, quedaron sin efecto al estallar la Segunda Guerra Mundial.

Hoy en día, el debate interminable de la justificación moral de la guerra, de su licitud y de lo que hasta cierto punto se puede considerar como “justo” en una guerra o no, ha llegado a tocar temas como la regulación del tipo de armamento que se utiliza en las guerras. En la actualidad, el hecho de que existan armas nucleares, químicas y biológicas, es razón por demás alarmante y de peso para que la comunidad internacional realice un esfuerzo por regular el tipo de armas que se utilicen en los conflictos bélicos.

En consecuencia, uno de los principales problemas de hoy en día radica en aplicar estos principios en un ambiente donde las armas son mucho más destructivas que las de antaño y su empleo puede producir acciones que sobrepasen con creces los límites de la legítima defensa.

En la actualidad, Antonio Cassese, juez del Tribunal Internacional de La Haya y representante italiano ante la ONU para el derecho internacional en los conflictos armados, ha declarado los que considera son los cinco criterios imprescindibles para el uso de la fuerza. Cuatro de ellos coinciden con los señalados en el Catecismo de la Iglesia católica.

El quinto señala que “el empleo de la fuerza es legítimo para un conjunto de Estados nunca para una sola potencia-, siempre y cuando esté de acuerdo la mayoría de los países de la ONU” (citados en W. Veltroni, en “Guerre juste et paix juste”, Le Monde, 13-IV-99).

Con esto queda de manifiesto que el derecho de un Estado a declarar la guerra, en la actualidad está sujeto a la aprobación de ese árbitro o autoridad internacional, es decir, la Organización de las Naciones Unidas, y en específico, al Consejo de Seguridad.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2, párrafo 4, contiene una prohibición general del uso de la fuerza:

“Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las naciones Unidas”.

Esta fracción de la Carta de las Naciones Unidas, impide el uso de la fuerza, es decir, la declaración de guerra sea cual sea su causa y/o efecto. No importa si es para realizar conquistas o cambios de territorios, solución de controversias, responder a una ofensa, etc. Esta prohibición explícita, se considera parte del derecho internacional consuetudinario, y todos los Estados miembros de las Naciones Unidas están obligados, por lo menos en teoría, a regirse bajo este principio.

La Carta sólo contempla dos excepciones a esta regla general:

- La legítima defensa en caso de un ataque armado (Art. 51)
- La acción coercitiva decidida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Cap. VII)

Podemos observar que el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza en un principio a la legítima defensa en caso de que tenga lugar un ataque armado. Sin embargo, el conflicto se presenta cuando por requisito del mismo Artículo 51, el conflicto pasa a manos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Con lo que se ha expuesto en relación a la doctrina de la guerra justa, podemos considerar que si existe un ataque armado, éste se considera como una causa justa para ir a la guerra, ya que se tratará de una guerra defensiva que está avalada por su legitimidad y por la ley natural de la autodefensa. No obstante, cuando la aprobación de dicha guerra pasa a manos del Consejo de Seguridad, podría cuestionarse hasta cierto punto, que dicho órgano de las Naciones Unidas pueda considerarse como una autoridad legítima para el Estado, ya que según las mismas cláusulas de la doctrina de la guerra justa, para que una autoridad sea considerada como legítima, debe “poseer legitimidad de origen, es decir, que sea elegida en conformidad a las leyes existentes y legitimidad de ejercicio”.

Este punto se ha cuestionado debido a que no puede considerarse una autoridad legítima, un órgano que está conformado por cinco miembros permanentes que desde la Segunda Guerra Mundial ellos mismos se auto-nombraron y que además gozan del poder de veto.

Desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, solamente tres operaciones militares se emprendieron en base a un mandato otorgado expresamente por el Consejo de Seguridad:

- La acción de Estados Unidos y sus aliados en Corea, basada en la resolución 83 (1950), aprobada por el Consejo de Seguridad el 27 de junio de 1950.
- La acción de la coalición contra Irak para la liberación de Kuwait, basada en la resolución 678 (1990), aprobada el 29 de noviembre de 1990.
- La intervención de las fuerzas de la OTAN en Bosnia Herzegovina, basada en las resoluciones 816 (1993) y 836 (1993), aprobadas el 31 de marzo y el 4 de junio de 1993.

2.2.2 Jus ad Bellum y Jus in Bello.

La Teoría de la Guerra Justa hace referencia a las condiciones en que los estados tienen el derecho de ir a la guerra (*jus ad bellum*) con una causa justa, así como en defensa propia y para responder a una agresión, cuando la decisión de ir a la guerra es hecha por una autoridad legítima del Estado y como último recurso después de haber agotado todos los remedios pacíficos. Y por otra parte, rige la manera en la que los Estados deben comportarse cuando van a la guerra (*jus in bello*) ya que los medios empleados deben ser proporcionales (Viotti, 1987: 76).

De acuerdo con Peter Singer, la teoría de la Guerra Justa proporciona el marco en donde se desarrollan la mayoría de los tratamientos actuales de la ética de guerra, tiene dos componentes principales: una teoría de los fines y una teoría de los medios. La teoría de los fines es conocida como la teoría del *Jus ad Bellum*, que define las condiciones en las que está permitido recurrir a la guerra. La segunda teoría, llamada *Jus in Bello*, establece los límites de la conducta que debe observarse durante la guerra (Singer, 1995: 48).

Asimismo, señala que el elemento principal de la teoría del *Jus ad Bellum* es que la guerra debe llevarse a cabo por una causa justa. Algunos ejemplos de lo que podría considerarse como una causa justa para iniciar una guerra son: la autodefensa nacional, la defensa de otro Estado contra una agresión exterior injusta, la recuperación de derechos, la defensa de los derechos humanos fundamentales en otro Estado contra el abuso del gobierno y el castigo de los agresores injustos.

Por otra parte, la teoría del *Jus in Bello* consta de tres requisitos: 1) el requisito de la fuerza mínima, 2) el requisito de proporcionalidad y 3) el requisito de la discriminación.

Michael Walzer analiza la guerra justa de acuerdo a tres momentos diferentes:

- 1) El *Jus ad Bellum*, que se ocupa de la justicia relativa al recurso de la guerra.
- 2) El *Jus in Bello*, que toca la justicia o injusticia de las conductas que se dan o pueden darse una vez iniciadas las hostilidades.
- 3) El *Jus post Bellum*, que se trata de la justicia e injusticia de los acuerdos y tratados de paz, de la terminación de la guerra y de la reconstrucción post-bélica (Walzer, 2001: 447).

Walzer distingue entre el derecho a la guerra (*Jus ad Bellum*) del derecho en la guerra (*Jus in Bello*). El primero realiza juicios acerca de la agresión y la legítima defensa, y el segundo se enfoca en la observancia o violación de las reglas de los combates.

En la actualidad, la doctrina clásica de la Guerra Justa, así como sus principios básicos, no han perdido del todo su validez. No obstante, debido al proceso de globalización que se está llevando a cabo en el mundo, los conflictos cada vez son menos aislados e involucran a un mayor sector de la comunidad internacional. Es por esto que algunos de los principios pilares de la doctrina de la Guerra Justa, hoy en día no se pueden aplicar al tipo de conflictos que están sucediendo.

Este aspecto se puede ejemplificar, porque como Bianchetti afirma, hoy en día no se cumplen los tres requisitos básicos de la Guerra Justa:

- Autoridad legítima; actualmente no existe una autoridad mundial lo suficientemente fuerte y con jurisdicción para la búsqueda del bien común.

- Causa justa; debido a que los grandes conflictos de hoy en día son originados principalmente por intereses políticos, comerciales y económicos, y distan mucho de ser acciones meramente defensivas.
- Recta intención; debido a la cantidad de nuevas armas de destrucción masiva que existen hoy en día.